

Procedimiento: Sumario-especial
Materia: Recurso de Protección
Recurrente 1: [REDACTED]
Rut: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]go
Recurrente 2: [REDACTED]
Rut: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Abogado patrocinante: [REDACTED]
RUT: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]l
Domicilio: [REDACTED]
Apoderado : [REDACTED]
Rut: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED]
Rut: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED].
Correo electrónico: [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Orden de no innovar. **TERCER OTROSÍ:** Alegatos. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

perturbado la estabilidad psíquica de mis representados mediante imputaciones absolutamente falsas, las cuales solo tienen por finalidad adecuar su relato a los reclamos que dirige en contra del proceso canónico iniciado por su parte, el cual aún se encuentra pendiente de curso, atendida la naturaleza de su solicitud.

3.- Ingresando a las perturbaciones que se denuncian, el recurrido se dirige a mis representados con frases tales como *“persiste una nueva actuación irregular (copulativa) de indicios de obstrucción a la justicia”*; *“Ud. No se está tomando en serio su ministerio, ni menos a mi persona en este caso.”*; *“en caso contrario va a tener que darle las explicaciones ya no a mi persona, sino que a Fiscalía”*; *“no cabe otra cosa presumir, que intentaba engañarme para dejar a firme su primer Decreto”*; *“El hecho es que usted no ha cumplido con su palabra”*¹; *“Luego presumo su directa responsabilidad en las dilaciones”*² y un sin número de acusaciones contenidas en diversos correos electrónicos que se acompañan en un otrosí, los cuales solo apuntan a denigrar la labor que mis representados- con esfuerzo- realizan día a día, además de denostarlos personalmente, al tratarlos de personas sin conocimientos y, aún más grave, de personas sin honor o respeto por su palabra.

Junto con lo anterior, el recurrido alude un sinnúmero de veces a las denuncias que él –presuntamente- habría dejado ante Fiscalía, cuya génesis indiciaria de delito sería un supuesto actuar irregular en la tramitación de la causa interpuesta ante la judicatura canónica previamente indicada, manifestándose en juicios apartados de la Ley, alejados de la visión pastoral que deben tener los miembros de la Iglesia y un sinnúmero de imputaciones falsas que horadan la esencia de las funciones que realizan mis representados, produciendo en ellos una angustia innecesaria y gratuita.

4.- Respecto al envío en sí de las misivas, se hace presente que los correos electrónicos se remiten desde la casilla electrónica [REDACTED], de titularidad del recurrido, el cual, además de enviarla a las casillas de mis representados, las envía a más de 15 casillas electrónicas distintas de personas no ligadas al conflicto creado por el Sr. [REDACTED], con el evidente ánimo de **denostar la “imagen”** de los recurrentes ante sus pares y terceros, ahondando los malestares ocasionados, ampliando el espectro del daño, lo cual implica un menoscabo efectivo al derecho a la imagen y el honor de los recurrentes.

¹ Correo electrónico de fecha 31 de enero de 2023 dirigido al [REDACTED]

² Correo electrónico de fecha 31 de enero de 2023 dirigido al Canciller del Tribunal Eclesiástico don [REDACTED]

5.- Finalmente S.S.I., recalcamos que las imputaciones que realiza el sr. [REDACTED] son absolutamente falsas y carentes de sustento jurídico, las cuales, además han sido constantemente rechazadas por la justicia ordinaria, las cuales han dañado efectivamente las garantías constitucionales citadas y que mediante el ejercicio de esta acción se pretende subsanar, solicitando que se prohíba al recurrido remitir correos electrónicos a mis representados en lo sucesivo.

DERECHO

1.- De la admisibilidad del Recurso de Protección

Se hace presente a S.S. que si bien se trata de actos cuya génesis se encuentra a mediados del año 2022, la última misiva enviada por el sr. [REDACTED] es el día 25 de marzo de 2023, plazo de inicio para el computo del plazo establecido en el A.A. 94-2015. De la forma antes dicha, la presente acción constitucional ha sido interpuesta dentro de plazo para todos los efectos a los que haya lugar.

2.- De las garantías constitucionales vulneradas

I.- Derecho a la integridad psíquica

La Constitución Política de la Republica asegura a todas las personas el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de la persona, entendiéndose por integridad psíquica aquella dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, dan la moralidad necesaria para establecer la dignidad del ser humano. En este aspecto, la integridad psíquica no solo comprende reconocer el derecho a una estabilidad emocional o de fuero psicológico alejado de perturbaciones, sino que comprende también el rechazo a todas aquellas actividades que perturben y amenacen el ejercicio legítimo del Derecho en comento por parte de terceros.

De la forma que se indicó en la parte fáctica, el recurrido ha dañado mediante actos positivos la psiquis de mis representados, menoscabando su integridad como funcionarios y personas, afectando enormemente el rol que desempeñan dentro de la judicatura canónica, el cual es esencialmente público y de autoridad. En efecto, los agravios y acusaciones falsas que dirige el recurrido a mis representados trasuntan en cuestionamientos que afectan su esencia como seres humanos ya que las imputaciones que se les realizan de manera arbitraria, esto es *“contrario a la justicia,*

la razón o las leyes, dictado por la sola voluntad o capricho “³, implican una perturbación a la paz y tranquilidad mental a la que todos los seres humanos tenemos derecho. Lo anterior conlleva inequívocamente a una preocupación gratuita que se suma a las cargas ya propias de cada individuo, lo cual no fue provocado por ellos y que, aun mas, deberán seguir soportando de no mediar una orden judicial que impida que el sr. ██████ continúe alterando la estabilidad psíquica de lo recurrentes debido a imputaciones carentes de sentido y que apuntan únicamente a enlodar el prístino trabajo del sr. ██████ y ██████, alejado de todo lo razonable y que excede lo permitido y tolerable para un individuo.

II.- Del Derecho a la honra y vida privada

El artículo 19 N° 4 de la carta magna de nuestro país protege la honra de las personas en sus dos acepciones, sin embargo, para efectos del presente Recurso lo abordaremos en su visión objetiva, esto es, en la apreciación de terceros⁴ o como “la buena opinión y fama adquiridas frente a terceros por la virtud y el mérito” (Corte de Apelaciones de Talca, rol n° 44-2020), parte del contenido esencial de la garantía invocada.

Al respecto, entendemos que la honra es la estima y respeto de la dignidad propia, la buena reputación y el derecho a ser respetado por los demás, lo cual implica el derecho a no ser escarnecido ni humillado ante uno mismo o ante otros de manera arbitraria. En la forma antes indicada, el actuar del sr. ██████ ha vulnerado el derecho a la honra de mis representados ya que no solo emite comentarios que denigran a los recurrentes, sino que también lo hace con publicidad, emitiendo sus comentarios en cadenas de correos electrónicos **enviados con la única intención de que sus dichos sean leídos por terceros extraños y enlodar el buen nombre del sr. ██████ y sr. ██████**. De la misma forma, conveniente resulta indicar a S.S.I. que el honor de mis representados ha sido cuestionado en diversas ocasiones, se les acusa falsamente de faltar a su palabra, prevaricaciones y “de ser malos cristianos”, lo que ocasiona un desmedro espiritual enorme en ellos, teniendo presente las labores y servicios que prestan, los cuales, ante todo, son realizadas en calidad de fedatarios, con respeto irrestricto a la normativa canónica.

³ Corte Suprema, Rol N° 862-2000 de fecha 21 de junio de 2001, Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo 98, sección quinta, páginas 105 y ss

⁴ Corte Suprema, Rol N° 8140-2009

3.- Así, de la forma antes dicha, podemos entender que los correos electrónicos que remite el recurrido afectan la honra de esta parte, lo que más allá de constituir una “especie” de auto tutela respecto sus imputaciones, afectan las garantías incoadas, motivo suficiente para solicitar la intervención de esta Illma. Corte de Apelaciones a fin de que restaure el imperio de los derechos que han sido conculcados.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto y las normas atingentes al efecto,

RUEGO A S.S.I, tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de don [REDACTED], ya individualizado, y en definitiva se le ordena abstenerse de remitir correos electrónicos a las casillas laborales y personales de mis representados, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a S.S.I., tener por acompañados los documentos que a continuación se individualizan, con citación:

- Correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2023
- Set de correos electrónicos remitidos por el recurrido desde el día 02 de diciembre de 2022 hasta el día 20 de marzo de 2023.
- Mandato judicial otorgado ante la notaria de don Félix Jara Cadot, repertorio N° 7783-2023, de fecha 3 de abril de 2023.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del A.A. 94-2015, solicito a S.S.I. decretar orden de no innovar, ordenando al recurrido de abstenerse de remitir correos electrónicos a las casillas de correo electrónicas de mis representados.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S.I. recibir alegatos por el suscrito en la vista de la causa.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad con el mandato judicial aparejado en un otrosí de esta presentación, don [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don [REDACTED], cedula nacional de identidad N° [REDACTED], vienen en conferir patrocinio y poder al abogado [REDACTED], ya individualizado, y a doña [REDACTED], abogada cedula nacional de identidad N° [REDACTED] con todas y cada una de las facultades contempladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se tienen por expresamente reproducidos, ambos con domicilio en calle Plaza de Armas N° 444, comuna de Santiago.